

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00282 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Aportar certificado especial actualizado del registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto del litigio. (C.G.P. art. 375).

2. Anexar certificado catastral actualizado del inmueble a usucapir para el año 2022.

3. Aportar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el porcentaje del predio sobre el cual se formula acción de usucapición, de tal manera que, no puedan confundirse el uno con el otro., por cuanto se procura la usucapición del segundo piso del bien.

4. Anexar dictamen pericial el cual contenga el avalúo del segundo piso del predio sobre el cual se formula acción de usucapición, como quiera que, el avalúo presentado, junto con el obrante en el certificado catastral aportado hace referencia al 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40669127.

5. Aportar poder general otorgado por el señor Juan Medina Fuentes a los señores Josué León Medina y Gabriel Medina y que faculte a estos últimos a otorgar poder espacial al abogado Luis Ernesto Caicedo en los términos establecidos en el artículo 74 del

C.G.P., ya que el mandato especial presentado no es suficiente, si se tiene en cuenta lo previsto en la referida disposición normativa.

6. Anexar registro de defunción de la señora Cecilia Malaver de Munar (q.p.e.d).

7. Acreditar la calidad de hijos de la causante Cecilia Malaver de Munar (q.p.e.d) de los señores FERNANDO RAYRAN MALAVER, JAIME MUNAR MALAVER, JOSE GREGORIO MUNAR MALAVER Y REYMUNDO MUNAR MALAVER, por intermedio de los respectivos registros de nacimiento.

8. Manifestar si ya se dio apertura al proceso de sucesión de la señora Cecilia Malaver de Munar (q.p.e.d)., y si como consecuencia de lo anterior, se conoce de la existencia de otros herederos determinados para ser convocados en este asunto por pasiva.

9. En caso afirmativo, deberá realizarse su integración por pasiva e incorporarse prueba que acredite su condición de legatarios, para lo cual, se deberá corregirse el poder y la demanda, en caso contrario, la demanda deberá promoverse a favor de los herederos indeterminados.

10. Concretar en las pretensiones de la demanda la clase de prescripción sobre la cual pretende su declaratoria, es decir, ordinaria o extraordinaria, de tal manera que, no puedan confundirse.

11. Adicionar el acápite de pruebas, con respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

12. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **47** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d58949b07739f6f2235a3de3176c1906f3f9ed7d4c12ca654177ab652dfcba**

Documento generado en 09/05/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>